



GACETA DE MADRID

Año CCXXXI — Núm. 206

Domingo 24 de Julio de 1892

Tomo III — Pág. 329

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase D. Julián Juanes y Terrero cese en el cargo de Comandante de Ingenieros del Arsenal de la Carraca, teniendo presente el mal estado de su salud que no le ha permitido tomar posesión de dicho cargo.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Pascual Cervera y Topete, como recompensa por sus distinguidos servicios prestados á la Marina.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villalpando, provincia de Zamora:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 del próximo mes de Agosto se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villalpando, provincia de Zamora.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Borrás y Legarra, Teniente Coronel, Comandante de Ingenieros del Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Geodesta primero de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Luaces Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento de los distintos elementos que constituyen la riqueza de un país, la segura apreciación de su estado y la comprobación de su retroceso ó adelantos, son datos indispensables de los pueblos cultos, y sirven al Estado de consejero y guía para el recto cumplimiento de sus fines. Y si en todo orden y materia de la vida social la estadística enseña, con la demostración de los hechos, el verdadero resultado de la experiencia, en ninguno es tan preciso como en el orden tributario. Sin base cierta y conocida no puede ser jamás justo ni equitativo el reparto del impuesto; la ocultación determinará el fraude y el daño para los demás contribuyentes; el error originará la desigualdad y la injusticia. Los tributos indirectos exigen todavía en mayor grado el poderoso auxilio del dato estadístico, por lo mismo que su base es más eventual y contingente menos segura é inalterable. Sin ese dato

la renta de Aduanas puede ser el más grave y perjudicial de los impuestos y el Arancel convertirse en elemento ruinoso y destructor que aniquile los gérmenes de riqueza del país, que debiera favorecer y amparar. No basta que el propósito del Gobierno se inspire en el deseo de protección a las industrias propias, de noble defensa a la debilidad de la que apenas nacida no puede luchar en la contienda abrumadora de la concurrencia. No es suficiente que se busque en la convención internacional mercados extranjeros para el producto propio y facilidades al comercio para encauzar provechosamente sus rumbos. Si la certidumbre no se adquiere por la prueba estadística, ni la protección será bien dispensada, ni en el tratado de comercio se partirá de buena base para defender el interés nacional, entregado a la buena fe del otro contratante y buscando más en el azar que en el propósito el logro de resultados satisfactorios.

De igual suerte, la falta de estadística daña al particular y lleva a ciegas por el camino de la duda las iniciativas individuales.

Urgía, pues, dotar a nuestras provincias de Ultramar de un servicio, que sólo existía nominalmente y sin vida ni organización propias. Era preciso que la Administración de aquellas islas pudiera llegar a conocer las verdaderas necesidades del país que administraba y regía, sus fuerzas, sus elementos de riqueza, para mejor aplicarles legislación que contribuya al desarrollo progresivo de su prosperidad. Y sobre todo era indispensable que la experiencia del presente fuera ilustrando y enseñando lo bastante para buscar y preparar desde luego solución al problema que ya se dibuja amenazador en el porvenir, la colocación futura de la exuberante producción de uno de sus principales factores de riqueza.

Inspiradas en estos propósitos y obedeciendo a tan elevados móviles, las Cortes votaron y V. M. ha sancionado el precepto que contienen los artículos 18 y 16 de las leyes de Presupuestos de Cuba y Puerto Rico para el ejercicio económico de 1892 a 93, facultando al Ministro que suscribe para establecer el servicio de estadística de Aduanas, con carácter también fiscal y ampliable a los demás ramos de la Administración pública y concediéndole por el art. 37 el medio de su organización y reglamento.

Como lógica consecuencia de la comprobación de hechos por el dato estadístico, viene este servicio a fiscalizar, provechosamente para el interés público, ramo tan necesitado de esa garantía, como el de Aduanas, que constituye el principal ingreso del Tesoro de las islas y que por razón de su misma naturaleza es el que proyecta más sombras sobre la transparencia que debe siempre tener la gestión administrativa.

El Ministro que suscribe considera necesario el dar ese carácter fiscal a todos los ramos y hacerlo tan eficaz como sea posible, para dar un nuevo y poderoso medio moralizador a la acción del Gobierno; y a este efecto, busca en las condiciones de ilustración y rectitud que pide, y en las garantías de estabilidad que concede, auxiliares poderosos en los empleados del organismo que se crea.

Por estas razones y haciendo uso de aquellas facultades legales antes mencionadas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1892.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de las provincias y posesiones de Ultramar.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y FISCALIZACIÓN DE ADUANAS, CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE ULTRAMAR

CAPITULO PRIMERO

De la organización del Cuerpo de empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de Ultramar.

Artículo 1.º El servicio público del ramo de Estadística y Fiscalización de Aduanas, Contribuciones y rentas de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, constituye

una carrera especial y los empleados que los desempeñan forman un Cuerpo que se denomina «Cuerpo de Empleados del servicio de Estadística y Fiscalización de las provincias y posesiones de Ultramar.»

Art. 2.º Este Cuerpo tiene por objeto:

I. Reunir y clasificar todos los documentos relativos al movimiento comercial de las provincias de Ultramar y publicar los resúmenes en los plazos que se fijen.

II. Vigilar e inspeccionar todas las operaciones del ramo de Aduanas, cuidando de que se cumplan las Ordenanzas y prescripciones aclaratorias de las mismas y de que en los aforos y liquidación de derechos se apliquen las tarifas y partidas del Arancel, con estricta sujeción a lo que corresponda en cada caso.

III. Vigilar e inspeccionar igualmente, cuando lo disponga la Superioridad, los demás servicios de la Administración pública, cuidando de que se cumplan las leyes, reglamentos, tarifas, contratos y prescripciones vigentes.

IV. Desempeñar en cualquiera de las provincias de Ultramar las comisiones o visitas que fueran necesarias para la organización de los trabajos de estadística, buena marcha de la renta de Aduanas u otras contribuciones, impuestos y rentas del Estado.

V. Emitir informes, formular proyectos y redactar las Memorias que sobre cualquier asunto relacionado con la renta de Aduanas y el movimiento mercantil de las provincias de Ultramar ordenase la Superioridad.

VI. Coleccionar cuantas publicaciones oficiales y extraoficiales se refieran al movimiento comercial de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y de todos los países con los cuales sostienen relaciones y cambios de productos.

Art. 3.º Componen este Cuerpo:

I. Los Jefes de Administración, los de Negociado, los Oficiales y Aspirantes que constituyen el Negociado central de la Dirección general de Hacienda en el Ministerio de Ultramar.

II. Los Jefes y Oficiales del ramo que presten servicio en las provincias y posesiones de Ultramar.

Art. 4.º Se abrirá hoja de servicio a cada individuo en la que se harán constar anualmente las notas de concepto que merezcan a sus superiores respecto a aptitud, aplicación y probidad.

El Jefe de cada provincia o posesión ultramarina calificará a sus subalternos, y la Dirección de Hacienda del Ministerio a dichos Jefes y a los empleados del Negociado Central. Estas notas serán reservadas y no causarán perjuicio alguno a los interesados, mientras los hechos alegados en ellas no lleguen a constituir falta, en cuyo caso se les oír, procediendo en la forma que determina este reglamento.

En la misma hoja se harán constar igualmente los servicios especiales que presten al Estado, y las publicaciones que debidamente autorizadas hayan hecho, o trabajos que hayan ejecutado con respecto al servicio, previo el debido examen y aprobación.

Art. 5.º Ningún individuo del Cuerpo de Estadística de Ultramar podrá ser obligado a aceptar destino fuera de su ramo ni inferior a su categoría en el ramo mismo; pero estará obligado a desempeñar interinamente, cuando las circunstancias lo exijan, cualquier cargo que le confieran las Autoridades superiores, por consecuencia de suspensión o cesantía de otros empleados, conservando en todo caso su sueldo, categoría y preeminencias, mientras dure la interinidad que desempeñe.

Dejarán de pertenecer al Cuerpo de Estadística los que obtengan y acepten el cargo de Jefe superior de Administración.

Art. 6.º De las infracciones de este reglamento podrán interponer recurso de queja los que se crean perjudicados ante la Dirección general de Hacienda, y contra las resoluciones de ésta tendrán recurso de alzada ante el Ministro de Ultramar.

CAPÍTULO II

Del ingreso y ascenso en el Cuerpo de empleados de Estadística.

Art. 7.º El ingreso en el ramo de Estadística de Ultramar se verificará siempre por el grado y clase inferior de la escala, y por concurso, sin que pueda variarse este principio ni dar derecho alguno de preferencia en el escalafón la circunstancia de que el solicitante haya prestado servicios en otras carreras.

Se llamará a concurso cuando el Ministro lo crea oportuno, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, fijándose en la convocatoria el número de plazas que habrán de ser provistas.

Art. 8.º Los que pretendan entrar a concurso deberán acreditar:

- 1.º Ser españoles mayores de catorce años.
- 2.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 3.º Buena vida y costumbres.
- 4.º Poseer el título de Licenciado en Derecho civil ó administrativo, ó el de Perito ó Profesor mercantil.

Art. 9.º Serán preferidos en el concurso los que, además de los requisitos anteriores, reúnan el mayor número de las circunstancias siguientes:

I. Mayor número de años de servicio prestados en otras carreras del Estado, sin nota desfavorable, dándose preferencia a los que hubieren servido en Aduanas.

II. Poseer mayor número de idiomas, francés, inglés ó alemán.

III. Haber publicado obras ó ejecutado trabajos científicos sobre Estadística ó Administración general del Estado.

Art. 10.º Los aspirantes al concurso dirigirán sus instancias al Ministro de Ultramar, redactadas precisamente de su puño y letra, para que se tenga en cuenta, como circunstancia favorable, la buena forma de escritura y la perfección ortográfica.

Art. 11.º Para llevar a efecto los concursos a que se refiere el art. 8.º de este reglamento y los de ascenso en la carrera, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Hacienda, el Oficial mayor y los Jefes de Negociado de Aduanas, Contribuciones é Impuestos y Estadística del Ministerio.

Art. 12.º Terminado el examen y clasificación de expedientes del concurso, el Tribunal formará una lista por el orden riguroso de las calificaciones que resulten, remitiéndola a la Dirección general de Hacienda.

Este centro propondrá al Ministro para ocupar las vacantes en el momento de terminarse el concurso a los primeros por su orden en la ya citada lista, hasta cubrir el número de la convocatoria.

Art. 13.º Para la provisión de las vacantes que ocurran en las escalas de grados superiores al de ingresos, se establecen cuatro turnos:

El primero para la antigüedad.

El segundo para el mérito probado en concurso.

El tercero para los excedentes de la clase respectiva cuando los hubiere.

El cuarto de libre elección.

Art. 14.º El turno de antigüedad se concederá precisamente al empleado que ocupe el primer lugar en la escala de grado inmediato inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que cuente en el mismo.

Art. 15.º El turno de ascenso por concurso se dará, aunque no lo solicite, al empleado que, hallándose en la primera mitad de la escala inmediata inferior, cualquiera que sea el tiempo de servicio que en ella cuente, reúna el mayor número de las condiciones siguientes:

- 1.º Más años de servicio en el grado en que se encuentra.
- 2.º Mejor calificación de sus Jefes inmediatos en el mayor número de informes anteriores a la vacante.
- 3.º No haber sufrido corrección por falta leve ni grave.
- 4.º Poseer mayor número de los idiomas francés, inglés ó alemán.
- 5.º Haber publicado obras, ejecutado trabajos científicos sobre la renta de Aduanas, Estadística u otro ramo de la Administración pública.
- 6.º Haber prestado en la carrera servicios especiales.
- 7.º Tener mayor número de años de servicio en toda su carrera.

Art. 16.º Formarán el Tribunal del concurso para ascenso los mismos Jefes que constituyen el de ingreso, debiendo señalar los lugares con arreglo al orden de calificaciones que resulten en el examen de expedientes.

Art. 17.º El resultado de cada concurso se publicará en las GACETAS DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Manila.

Art. 18.º El funcionario de Estadística de Ultramar que ascienda por antigüedad ó por concurso sin contar dos años de servicio en la escala inferior inmediata, gozará del sueldo que corresponda al destino que obtenga desde el día en que tome posesión de él.

Art. 19.º Los ascensos a Jefes de Administración, en sus diversos grados, serán de libre elección entre los empleados que ocupen la primera mitad de la escala del grado inferior inmediato.

CAPÍTULO III

Del escalafón.

Art. 20.º El escalafón del Cuerpo de Estadística es la lista general y ordenada de todos los empleados que le constituyen, y se divide en tantos grados como clases de las categorías administrativas existen en los empleos.

Art. 21.º El escalafón tiene por base la antigüedad en el grado mayor en que haya servido ó sirva cada empleado al tiempo de formarle, siendo de abono el tiempo servido en comisión con menos sueldo.

Los empleados de nuevo ingreso tomarán antigüedad desde la fecha de su nombramiento, ocupando lugar en la última escala por el orden de numeración que les hubiese señalado el Tribunal, siempre que se posesionen dentro del primer plazo designado en el nombramiento, y en caso contrario, desde el día de la posesión.

A los empleados que obtengan ascenso por antigüedad ó por concurso, se les reconocerá, para sólo los efectos de este reglamento, la antigüedad en que hubiere ocurrido la vacante que ocupen; pero para esto habrán de tomar posesión dentro del plazo que se les señale en el nombramiento, y si no lo hicieran, la antigüedad se contará desde la fecha de la posesión.

Si dos ó más empleados fuesen de la misma promoción ó tomasen posesión en el mismo día, la antigüedad la determinará el número más bajo obtenido en los concursos de ingreso en el Cuerpo.

Será de abono, para sólo los efectos de este reglamento, el tiempo que un funcionario permanezca en situación de excedente, siempre que sea por reforma ó supresión, pero no cuando la excedencia proceda de petición y conveniencia de los interesados.

Art. 22.º La Dirección rectificará todos los años el escalafón, introduciendo en él las variantes que haya producido el movimiento del personal, y lo publicará en las GACETAS DE MADRID, Habana, Puerto Rico y Filipinas.

Se admitirán reclamaciones justificadas, por término de treinta días, ante el Ministro de Ultramar, y éste, después de examinadas, acordará lo que proceda, publicándose la resolución en dichas GACETAS oficiales.

CAPITULO IV

Disposiciones penales.

Art. 23.º Los empleados de Estadística incurrir en responsabilidad por las faltas que cometen. Esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal, a cuyo fin, tan luego como se descubra un hecho que implique responsabilidad por parte de los empleados de Estadística, se procederá sin pérdida de tiempo a la instrucción del oportuno expediente para depurar y calificar la en que hayan podido incurrir, dando cuenta a la Dirección.

Art. 24.º Las faltas que cometan los empleados son leves y graves.

Art. 25.º Las faltas leves se castigarán gubernativamente:

- 1.º Con reprensión privada.
- 2.º Con reprensión pública.
- Y 3.º Con multa de uno a cinco días de sueldo.

La reincidencia en ellas se castigará con la pena superior inmediata de la que se haya impuesto por el orden establecido en este artículo.

Art. 26.º Las faltas graves se castigarán gubernativamente con multa de seis a treinta días de sueldo, y la reincidencia con doble pena.

Art. 27.º En el Negociado central del Ministerio, y en los de las provincias de Ultramar, se llevará un libro fiscalizado por el segundo Jefe de la oficina y custodiado por el primero, en el que se anotarán todas las correcciones que por faltas leves se impongan a los empleados de los mismos. Los que sufran estas correcciones deberán firmar la anotación si pertenecieran a aquellas oficinas ó remitir recibo del aviso para unirlo a la hoja correspondiente, si prestaren servicio en otra localidad.

De todo castigo impuesto a un empleado, se dará inmediatamente cuenta a la Dirección general, para que ésta pueda hacer las anotaciones oportunas en el expediente personal del interesado, cuando hubiera causado estado, la corrección impuesta.

Art. 28.º Los Jefes de los Negociados centrales de Estadística, pueden suspender a cualquiera de sus subordinados del ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediata y razonada a la Dirección general y aviso de hacerlo así al interesado.

De la misma facultad y con idénticas obligaciones gozarán los Inspectores del ramo en funciones de visita.

La Dirección puede suspender á cualquiera de los empleados del ramo.

En este caso, y en el de aprobar la suspensión dispuesta por los Jefes de los Negociados centrales, ó Inspectores del ramo, se abrirá inmediatamente expediente para depurar la causa que motiva la suspensión.

Art. 29. El empleado á quien el Jefe de una oficina imponga un castigo por falta leve, podrá apelar en el término de cinco días á la Dirección general.

Si la falta fuere calificada de grave, ó aun siendo leve, fuese impuesta directamente por la Dirección general, se podrá apelar de la resolución de la misma al Ministro de Ultramar en el término de cinco días.

Art. 30. Todo el que por cualquier otro concepto se crea agraviado por su Jefe inmediato, podrá acudir en queja al superior de la oficina á que pertenezca, quien resolverá en vista de los antecedentes.

Art. 31. Todo Jefe á quien se entregue un recurso de apelación ó queja está obligado á cursarlo con sus antecedentes dentro del plazo de tercer día, dando recibo y aviso al interesado. Este, en caso de dilación ó negativa, podrá acudir directamente al superior.

CAPITULO V

De la traslación, jubilación y separación de los empleados de Estadística.

Art. 32. Los empleados de Estadística de Ultramar, pueden ser trasladados de uno á otro punto, siempre que convenga al servicio.

Art. 33. Los empleados de este Cuerpo pueden pedir su jubilación ó ser jubilados por el Ministerio con sujeción á las reglas prescritas por las disposiciones establecidas ó que se establecieron para los demás empleados civiles.

Cuando por expediente instruido en debida forma resulte probada su imposibilidad física ó intelectual para continuar en el servicio, serán declarados excedentes, pudiendo después ser jubilados á solicitud propia ó de sus familias.

Art. 34. Los empleados de Estadística pueden ser separados de sus destinos:

- I. Por sentencia judicial ejecutoria.
- II. Por expediente instruido y resuelto en los términos y casos que en este capítulo se especifican.

El que por cualquiera de estos dos medios sea separado de su destino, queda por el mismo hecho separado del Cuerpo.

También podrá ser separado libremente cualquier empleado de Estadística cuando á juicio del Ministro de Ultramar haya motivo para hacerlo; pero así separado del servicio no dejará de pertenecer al Cuerpo, sino en virtud del expediente que se forme en los términos prescritos por el art. 30 de este reglamento.

Art. 35. La sentencia judicial ejecutoria, produce la separación del empleado cuando impone como principal ó como accesoria la pena de inhabilitación, en los diversos grados establecidos en el Código penal.

Art. 36. La separación por medio de expediente podrá tener lugar en:

- I. Cuando el empleado no acepte el ascenso ó destino que se le confiera con arreglo á este reglamento.
- II. Cuando haya sido encausado por un delito cualquiera y no haya sido absuelto.
- III. Cuando haya sido condenado por delito común en sentencia ejecutoria á pena que no sea ni leve aneja la de inhabilitación.
- IV. Cuando haya cometido ocho faltas leves ó cuatro graves.

En cualquiera de estos casos la Dirección general de Hacienda instruirá el oportuno expediente y lo resolverá con audiencia del interesado. Este podrá alzarse de dicha resolución ante el Ministro de Ultramar.

CAPÍTULO VI

De los excedentes.

Art. 37. Los empleados que voluntariamente pasen á servir en otros ramos de la Administración pública, quedarán en situación de excedentes, sin perder sus derechos en el Cuerpo, y podrán volver á él en el término de cuatro años en el turno correspondiente á su clase; pero á su regreso no se les abonará el tiempo no servido, ni se les tendrán en cuenta los ascensos que les hubieren correspondido durante el mismo. Pasado dicho plazo sin solicitar su vuelta, perderán todo derecho al Cuerpo.

Art. 38. Los que obtengan la excedencia por enfermedad ú otra causa cualquiera, podrán volver también en el expresado término de cuatro años, en las mismas condiciones determinadas en el artículo anterior. Pasado este tiempo sin haber solicitado su vuelta al servicio, serán dados de baja definitivamente.

Los que ingresen de nuevo dentro del plazo señalado, deberán servir sin interrupción por lo menos dos años; si antes de transcurrir este plazo pidiesen de nuevo la excedencia, quedarán fuera del Cuerpo.

El Ministro de Ultramar podrá llamar al servicio á los excedentes cuando lo considere conveniente.

Art. 39. Si por reforma en el ramo se suprimiera algún destino, el empleado que le ocupe quedará excedente, pero sin perder antigüedad en cuanto á los efectos del escalafón, y con derecho á ser colocado en la primera vacante de su grado que ocurra.

Madrid 14 de Julio de 1892.—El Director general de Hacienda, FRANCISCO BERGAMÍN.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar este reglamento.—El Ministro de Ultramar, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado de su cargo D. Raimundo Puig y Durán, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por renuncia de D. Raimundo Puig y Durán, á D. Andrés Avelino del Rosario, Teniente fiscal de la territorial de Cebú.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en el turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por traslación de D. Andrés Avelino del Rosario, á D. Florentino Torres Santos, Juez de primera instancia de la Pampanga, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Florentino Torres Santos.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1871; habiendo ejercido la profesión durante cuatro años, dos meses y diez días, y turnando durante más de dos años en la defensa de presos pobres.

Ha sido defensor de ausentes cerca del Juzgado general y privativo de bienes difuntos, en Manila; sin sueldo, durante cuatro años, nueve meses y quince días.

En 18 de Octubre de 1876 fué nombrado Relator de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 2 de Enero de 1877.

En 26 de Julio de 1887 se le declaró la categoría de Juez de primera instancia de término, por haber cumplido el tiempo reglamentario exigido en la Real orden de 22 de Diciembre de 1883, hecho extensivo á Ultramar por la de 27 de Abril de 1865.

En 26 de Septiembre de 1888 se le reconoció la antigüedad en la categoría expresada desde el 17 de Junio de 1886, en que cumplió el tiempo antes mencionado.

En 23 de Mayo de 1889 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, se embarcó en Manila en 17 de Agosto y desembarcó en Barcelona en 20 de Septiembre siguiente.

En 21 de Noviembre siguiente, y accediendo á los deseos del interesado, se deja sin efecto el anterior nombramiento, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Por Real orden de la misma fecha se le nombró Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término; en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 7 de Enero de 1890 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Ilocos Sur, embarcándose el 10 del mismo mes; tomando posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año se le trasladó al Juzgado de primera instancia de la Pampanga; del cual tomó posesión en 23 de Octubre siguiente.

Existiendo una vacante de Ingeniero Jefe de primera clase de Montes en las islas Filipinas;

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ingeniero Jefe de primera clase de Montes de las islas Filipinas, Jefe de Administración de primera clase, á D. César de Guillerna y de las Heras, Ingeniero Jefe de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del 20 del actual, pág. 278, donde se inserta la planta del personal de las Audiencias territoriales, aparece con un error de copia el siguiente párrafo, y se reproduce á continuación debidamente rectificado:

155 Magistrados de Audiencias territoriales, á 8.500 pesetas, distribuidos en esta forma: 20 para la de Barcelona; 18 para la de Granada; 16 para la de Sevilla; 13 para las de Valencia y Zaragoza; 12 para la de la Coruña; 11 para la de Cáceres; 10 para la de Oviedo; 9 para las de Valladolid y Burgos; 7 para la de Albacete; 6 para las de Pamplona y Las Palmas, y 5 para la de Palma, 1.317.500.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 19 del actual (GACETA del 22), se han cometido los siguientes errores:

Columna.	Línea.	Dice.	Debe decir.
1. ^a	5. ^a	1.321.475'19	1.921.475'19
2. ^a	10	cap. 25	cap. 24
2. ^a	12	del 25	del 24
2. ^a	15	cap. 25	cap. 24
3. ^a	27	25	24
3. ^a	32	cap. 25	cap. 24
5. ^a	46 y 47	sin número.	número.
9. ^a	57	del Subdirector.	de Subdirector.

Madrid 23 de Julio de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 129.—9 JULIO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE POSICIÓN DE LAS VALIZAS ANTERIORES DE LAS ENFLACIONES DE ISLA MORRIS EN LA ENTRADA DE CHARLESTON.

(Notice to Mariners, núm. 59. Washington, 1892.)

Núm. 677, 1892.—El 16 de Junio de 1892, las dos valizas anteriores de las enflaciones Sur y Norte de la isla Morris, en la entrada de Charleston, han sido cambiadas de lugar, adelantándose respectivamente 55 y 53 metros hacia el faro de Charleston en las enflaciones que antes tenían con dicho faro.

NOTA.—Estos cambios no modifican en nada las instrucciones del cuaderno de faros.

Carta núm. 827 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Indostan (Costa Oeste.)

RETIRADA DE LAS BOYAS DE LAS ROCAS THIRD TROOPSHIP Y ELEFANTA, EN EL PUERTO DE BOMBAY.

(Notice to Mariners, núm. 258. Londres, 1892.)

Núm. 678, 1892.—Las siguientes noticias, relativas á dos boyas del puerto de Bombay son debidas al commander C. P. Oldham, encargado del servicio hidrográfico de la India.

La boya Third Troopship, al Oeste del puerto y la boya de roca Elefanta, al Sur de la isla Elefanta, al NE. del puerto, han sido retiradas.

Carta núm. 569 de la sección IV.

MAR BALTICO

Sund (Costa de Suecia).

CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL CANAL DE MALMÖ.

(Underrättelser för Sjöfarande, núm. 25/694. Stoccolmo, 1892.)

Núm. 679, 1892.—El canal de entrada de Malmö, que ha sido dragado en toda su longitud á una profundidad de 6,5 metros, será de nuevo valizado de la manera siguiente:

En la banda Este, siete valizas flotantes á 200 metros una de otra y respectivamente en 6,5, 5,6, 4,4, 4,2, 3,7 y 2,6 metros de agua á contar desde fuera.

En la banda Oeste, cinco valizas flotantes, de las cuales la más afuera está enfrente de la valiza exterior de la banda del Este y respectivamente en 6,4, 4,9, 4,2, 3,7 y 3,1 metros de agua.

Todas estas valizas están en la misma enflación S. 30° E. Se conservan las antiguas miras ó marcas, que consisten en una escoba con las puntas para abajo, para las valizas rojas de la banda del Este, y una canasta, cuya parte superior es esférica, para las boyas negras de la banda Oeste.

La boya de aterramiento no ha sido cambiada.

Carta núm. 701 de la sección II.

AUSTRALIA

Costa Este.

ROCAS ANEGADAS AL ESTE DE LA BAHÍA MORETON.

(Notice to Mariners, núm. 251. Londres, 1892.)

Núm. 680, 1892.—El Gobierno de Queensland da aviso de la existencia de las siguientes rocas en la bahía de Moreton.

1.º La roca Otter, cubierta de 1,5 metros de agua á 8,5 cables al S. 16° E. del punto de triangulación de la punta Woody: Una boya plana, pintada de rojo y negro, se ha fondeado próxima al extremo Este de esta roca.

Posición aproximada: 27° 16' 30" S., 159° 20' 29" E.

2.º La roca Garnet, cubierta de 1,5 metros de agua á 5 cables al S. 36° E. de la extremidad SE. de la punta Bedeliff. Una boya plana, pintada de rojo y negro, está fondeada próxima al extremo NE. de esta roca.

Posición aproximada: 27° 14' 40" S., 159° 20' 54" E.

3.º Una roca cubierta con 0,9 metros de agua á 7 1/2 cables al S. 14° W. de la valiza de arrecife del Norte.

Posición aproximada: 27° 12' 10" S., 159° 20' 59" E.

Los fondos indicados corresponden á bajamar de aguas vivas.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE SITIO DE LA BOYA DE SILBATO FONDEADA EN LA ENTRADA DE SAN FRANCISCO.

(Notice to Mariners, núm. 24/489. Washington, 1892.)

Núm. 681, 1892.—La boya de silbato, pintada á fajas verticales, fondeada delante de la entrada de San Francisco, ha sido colocada á 8,5 millas al S. 63° W. de la luz de punta Bonita.

Carta núm. 700 de la sección VI.

El Director, MANUEL PARQUIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, que resultan retenidos en esta fecha por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme á los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Número de orden.	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	»	»	»	29.715	»	»	»	»	Juzgado del Pilar de Zaragoza.....	24 de Abril de 1884.....	»
	»	»	»	»	1.625	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
3	»	»	»	»	9.628	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo su nulidad y cancelación.....	26 de Mayo de 1886.....	»
4	»	»	1.279	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pedro, de Barcelona, exhorto al del Hospital de esta Corte.....	24 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	1.280	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	34.628	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	4.296	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	9.486	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.172	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	8.173	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	40.877	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	»	27	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Universidad de Madrid.....	26 de Diciembre de 1885.	»
	»	»	»	13.364	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
6	»	»	»	»	»	18.308	»	»	D. Félix Goldberger.....	2 de Marzo de 1886.....	Juzgado del Hospital, 11 de Marzo de 1886.
10	»	9.352	»	»	»	»	»	»	D. Tiburcio Ruiz de Arechavaleta.....	20 de Diciembre de 1886.	Juzgado de Vitoria, 23 de Diciembre de 1886.
12	»	»	»	»	»	3.195	»	»	Sres. Suárez Inclán y Compañía, en representación de los Sres. Philippson, Hortuwitz y Compañía.....	5 de Abril de 1887.....	Juzgado de Buenavista, 22 de Abril de 1887.
	»	»	»	»	»	3.196	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	13.891	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	15.660	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	18.365	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	»	»	46.628	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospital, 28 de Diciembre de 1885...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
15	»	»	14.231	»	»	»	»	»	Dirección general de la Deuda.....	22 de Febrero de 1887...	»
16	»	40.739	»	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia, 30 de Agosto de 1883...	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
17	»	»	20.618	»	»	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Barcelona, 21 de Agosto de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
18	87.192	»	»	»	»	»	»	»	D. Teodoro Azcárate, representado por D. Francisco Hernanz.....	20 de Marzo de 1888....	Juzgado de primera instancia de Vergara, 30 de Abril de 1888.
	»	19.134	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.901	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	»	»	»	»	»	4.752	»	»	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona, comunicado por el Colegio de Corredores de aquella ciudad.....	25 de Febrero de 1889...	»
	»	»	»	»	»	4.753	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	4.754	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	6.092	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	7.818	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	8.891	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	11.570	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.658	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	»	»	15.659	»	»	Idem.....	Idem.....	»
22	71.956	»	»	»	»	»	»	»	Real orden del Ministerio de Hacienda, en vista de otra del Ministerio de Estado.....	24 de Enero de 1890....	»
	»	»	»	35.093	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
23	95.950	»	»	»	»	»	»	»	Gobernador civil de la Coruña, comunicado por el de Madrid.....	12 de Agosto de 1890...	Juzgado de primera instancia de la Coruña, 25 de Agosto de 1890.
	»	»	1.119	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.

Número en orden	SERIES								TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	G	H	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
24	58.377	>	>	>	>	>	>	>	Colegio de Corredores de Barcelona, por oficio del Gobernador civil.....	24 de Noviembre de 1890	>
	61.443	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	90.393	>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	44.205	>	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
25	>	>	1.279	>	>	>	>	>	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Ministerio de Hacienda.....	15 de Septiembre de 1891	>
	>	>	1.280	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	34.628	>	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	4.294	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	9.486	>	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.172	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	8.173	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
	>	>	>	>	40.877	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>
27	>	>	>	37.038	>	>	>	>	D. Francisco Rivas, por D. Mariano Melquiades Acevedo.....	1.º de Febrero de 1892...	Juzgado de instrucción del Sur 19 de Febrero de 1892.
29	>	>	>	33.934	>	>	>	>	Juzgado de primera instancia del Campillo de Granada.....	13 de Mayo de 1892.....	>
	>	>	>	>	40.745	>	>	>	Idem.....	Idem.....	>

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F	G	H
58.377	27	1.119	4.294	1.625	3.195	>	>
61.443	9 352	1.279	9.486	8.172	3.196	>	>
71 956	19.134	1.280	13 364	8.173	4.752	>	>
87.192	22.901	14.231	29 715	9.628	4.753	>	>
90.393	40.739	20.618	33.934	40.745	4.754	>	>
95.950	44.205	34.628	35.093	40.877	6.092	>	>
>	>	46.628	37.038	>	7.818	>	>
>	>	>	>	>	8.891	>	>
>	>	>	>	>	11.570	>	>
>	>	>	>	>	13.691	>	>
>	>	>	>	>	15.658	>	>
>	>	>	>	>	15.659	>	>
>	>	>	>	>	15.660	>	>
>	>	>	>	>	18.308	>	>
>	>	>	>	>	18.365	>	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.
Madrid 1.º de Julio de 1892.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José M. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	23 Julio 1892.		46 Julio 1892.		PASIVO	23 Julio 1892.		46 Julio 1892.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro.....	189.924.115	97	189.923.697	95	Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Plata.....	128.683.882	86	128.722.038	20	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	35.652.818	36	32.728.966	07	Ganancias y pérdidas.... { Realizadas.....	3.548.625	93	2.686.565	47
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.512.299		3.529.997	50	{ No realizadas.....	1.170.135	15	1.838.457	12
Descuentos.....	147.326.675	07	148.199.229	11	Billetes en circulación.....	853.207.325		858.311.000	
Préstamos.....	187.647.391	83	191.338.168	30	Cuentas corrientes.....	412.254.322	25	405.748.992	20
Efectos á cobrar en el día.....	2.749.130	72	2.570.005	57	Depósitos en efectivo.....	34.707.310	24	34.382.838	58
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000		12.270.000		Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	19.699.489	03	21.132.946	66
Otros valores de cartera.....	6.466.965	61	5.968.963	70	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	76.026.767	25	73.740.983	12
Deuda amortizable al 4 por 100.....	432.824.271	25	432.824.271	25	Créditos en el extranjero.....	26.833.000		26.833.000	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.518.057	95	6.518.057	95					
Letras del Tesoro, ley 12 Mayo 1888.....	165.000.000		165.000.000						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 12 Mayo 1888....	3.383.291	13	3.383.291	13					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.658.863	75	6.665.752	51					
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	82.832.476	94	70.068.710	35					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	3.314.038	02	17.437.258	33					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	955.876	23	715.113	46					
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	100.000.000		100.000.000						
Bienes inmuebles.....	19.401.074	24	19.397.810	10					
Diversas cuentas.....	57.325.805	92	52.413.451	67					
	1.592.446.974	85	1.589.674.783	15		1.592.446.974	85	1.589.674.783	15

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

Por el Interventor general, Joaquín Ventura.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.]

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1891 y Abril de 1892 y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.
Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 23 del actual inclusive.

Día 27.

Pago de intereses de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; Material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas; comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedente de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 29.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 27 del actual.
Madrid 22 de Julio de 1892.—El Director general.—P. O., Enrique de Linaceros.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—José María Cos, Escuelas Pías (ausente).
Gijón.—Calixto Alvargonzález, hotel Inglés.
Cuenca.—Doña Constanza, sin señas.
Cestona.—Pedro Mendigacha, Pelayo, 22, principal.
Bilbao.—Macías, sin señas.
Ocaña.—Serrano, convento de Santa Ursula.
París.—Joaquín Canal, Bolsa de Madrid (ausente).
San Sebastián.—A. M. Hince Tampas, Bolsa, 12, primero izquierda.
Málaga.—Fernando Cámara, lista de Telégrafos.
Habana.—Presvork, sin señas.
Gijón.—Hervis Blane, Villalar, 5.

ESTE

Arcachón.—Pedro Amirro, Castelló, 24.

NORTE

Plasencia.—Carmen Hernández, Sagasta, 2.
Murcia.—Rosendo, Villanueva, 23.
Magdeburg.—Manuel Hertella, Velázquez (ausente).
Madrid 23 de Julio de 1892.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Esta Excm. Corporación ha acordado que el día 6 de Agosto próximo, á las nueve en punto de la mañana, y ante la Comisión segunda (Hacienda), tenga efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial, el sorteo número 58, correspondiente á 1.º del actual, para la amortización de 3.290 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya celebrados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo.

El pago se realizará á razón de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y Diario oficial de Avisos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 23 de Julio de 1892.—El Alcalde Presidente, Alberto Bosch.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia y de instrucción de Fuentesauco está vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial

de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 19 de Julio de 1892.—Rafael Bermejo.

J—4791

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á D. Joaquín Rodríguez, vecino de Madrid, que parece ha residido en dicha capital, teniendo su domicilio en la calle de Jordan, núm. 1, ó en el paseo de la Habana, núm. 4, y que ha pertenecido á la redacción del periódico *La Vos de Canillas*, sita en la calle de Abroñigal, núm. 4, margen derecha del arroyo del mismo nombre, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del extravío de unas actuaciones judiciales; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Julio de 1892.—José María Espuñes.—Juan Fernández Ballesterero. J—4792

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario sobre robo á D. Manuel Soler Dols, vecino de esta ciudad, en la partida del Babel y casa titulada Capitani, de los efectos siguientes:

Un reloj, niquelado, con baño de oro, con las iniciales M. S.

Y un conejo.

En cuyo sumario he acordado la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación se proceda á la busca y entrega á este Juzgado de la alhaja y conejo indicado con las personas en cuyo poder se hallen, si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Alicante á 16 de Julio de 1892.—Natalio Gumiel y Morago.—De su orden, Salvador Pérez. J—4771

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la madrugada del 16 de Junio último tenía ocultos 69 cántaros de barro entre unas malezas próximas al río Guadiana y sitio denominado Horno de la Miera, los cuales les fueron aprehendidos por una pareja de carabineros de punto en la villa de Cheles, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, por no haberse podido identificar su persona en razón á haberse citado río con una barca en dirección al vecino reino de Portugal, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por dicho motivo me hallo instruyendo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 15 de Julio de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Licenciado Angel Pacheco. J—4772

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos, uno de veintidós á veinticuatro años de edad, que llevaba por la mano á un niño, ignorándose sus demás circunstancias, y las del otro son: de cuarenta y siete á cincuenta años de edad, se nombraba Tomás, color moreno, barba, cejas y ojos negros, delgado, estatura regular; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de pana azul y sombrero negro de ala ancha, que en la mañana del 21 del pasado mes estuvieron en esta población con un mulo y una mula, que cambiaron por dos jumentos, con Andrés Marcelino Fernández y Manuel Silva Salvador, alias Conejo, respectivamente, ausentándose con los mismos jumentos la tarde del mismo día, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que instruyo, con el fin de acreditar si dichas dos caballerías mayores son ó no de legítima procedencia.

Del mismo modo y por igual plazo, se cita y llama á las personas á quienes pertenezcan referidas caballerías, para que se presenten á reconocerlas y á acreditar la preexistencia de las mismas.

De igual manera se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de los dos jumentos que al final se reseñan, y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de este Juzgado, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Badajoz á 18 de Julio de 1892.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo tordo, de tres años de edad, y de tres cuartos y media de alzada.

Una mula, pelo negro, cerrada, menos de la marca, con dos esparavanes en las patas y un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Un jumento, pelo castaño, de seis años de edad, entero, y con una rozadura en la mano derecha.

Y otro jumento, rucio, de poco estatura, de cinco años de edad, entero, y con el rabo torcido. J—4793

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado del de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre falsificación y estafa, se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición de Cosme Corretzáns Buset, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Paula, soltero, natural de

Caixáns, partido judicial de Ribas, provincia de Gerona, de esta vecindad, fondista, de un metro 600 milímetros de estatura, su peso 50 kilogramos, ojos garzos, pelo negro, de color sano, cuyo sujeto había sido dependiente de la fonda del Comercio de esta ciudad, y de la posada del Siglo XIX de la misma.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho Corretzáns, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de ampliarle su declaración; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Barcelona á 15 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por orden de S. S., Mateo Geronés. J—4773

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de la Lonja, en funciones de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Casao Sevilla de veintiséis años de edad, casado, mozo de café, de estatura baja, usa bigote negro, nariz y boca regular, el cual en el mes de Enero del año último pasado, habitaba en el piso segundo de la casa núm. 12 de la calle Peú de la Creu, de esta ciudad y de cuyo sujeto se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de una diligencia de justicia y proceder contra el mismo, con arreglo á lo que haya lugar en derecho, en méritos de la causa criminal que sobre hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Mariano Casao Sevilla y ponerlo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1892.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar. J—4774

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad en providencia de este día dictada en la causa sobre estafa á instancia de Francisco Puig, se cita y llama al acusado Eugenio Durán y Bosch, vecino que era de esta ciudad, residente hoy en Valencia ó Alicante, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1892.—J. M. de Antonio. J—4775

CACERES

D. Antonio Quirós Díez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Holgado Picón, alias Mimoso, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree pueda encontrarse en el pueblo de Villamiel, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido con objeto de que se le notifique cierta resolución judicial dictada por la sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en la causa que se le sigue por hurto de esquilones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Holgado Picón, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Cáceres á 17 de Julio de 1892.—Antonio Quirós Díez.—Por su mandado, Antonio Escobar.

Señas del expresado Esteban Holgado, alias Mimoso.

De veinticinco años de edad, hijo de Ildefonso y de Juana, soltero, natural y vecino de esta ciudad, pelo y ojos castaños, color del rostro moreno, y de un metro 685 milímetros de estatura. J—4776

INFUESTO

D. Daniel Feijoo Viso, Juez de primera instancia de la villa del Infesto y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por Doña Teresa Fernández Vigil, D. José Cardín Martino, D. Manuel González y D. Bernardo Solano, vecinos de Sorribas, como interesados en la herencia dejada por D. Santos Cardín Coffiño, marido que fué de la primera, se han presentado las operaciones partitivas de los bienes que dejó el D. Santos Cardín, manifestándose que se hallaban ausentes con ignorado paradero Felipe, Manuel y Jacinto Cardín Fernández, mayores de edad, hijos de D. Santos y Doña Teresa; en providencia de 11 del actual se mandó poner las operaciones divisorias de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados, y que en cuanto á los ausentes se hiciera por edictos que se fijaran en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID, y sitios públicos de costumbre.

Y para que pueda llegar á noticia de los ausentes D. Felipe, D. Manuel y D. Jacinto Cardín Fernández, se extiende el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa del Infesto á 18 de Julio de 1892.—Daniel Feijoo Viso.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. X—157

LINARES

D. Juan Laval Sacristan, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de las prendas que al final se dirán y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, las que en su caso serán puestas á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 12 de Julio de 1892.—Juan Laval.—Por su mandado, Ildefonso Barrios.

Prendas.

Una capa de medio uso, con vueltas de terciopelo morado, de paño color café.

Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro á cuadros oscuros, todo nuevo.
Unas botinas de becerro negro.
Una camisa blanca.
Un pañuelo azul de hierbas.
Y un retaco.

J—4759

MADRID—ESTE

D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado pende demanda ordinaria, promovida por D. Julián Pereira, vecino del pueblo de Getafe, sobre que se declaren libres los bienes pertenecientes á una memoria ó legado pío y dos capellanías colativas, fundadas por D. Pedro Abad Morales, vecino de dicho Getafe, que otorgó su testamento en 19 de Octubre de 1703, ante el Notario del referido pueblo D. Antonio de Vergara, y se le adjudiquen dichos bienes al D. Julián, como heredero del fundador; y se llama por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de las expresadas fundaciones para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de treinta días; con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo presente que sólo hasta el día ha comparecido alegando derecho el expresado D. Julián, como el más inmediato y directo sucesor del Don Pedro.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Licenciano Severiano de Mazorra. 325—P

En el Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte y por la Escribanía del que refrenda se sigue incidente promovido por Doña Isabel Barcenilla con D. Rafael Palomo y el Abogado del Estado sobre defensa por pobre, en el que se ha acordado por providencia de 25 de Abril último conferir traslado de la demanda al D. Rafael Palomo y al Abogado del Estado con emplazamiento, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestarla; é ignorándose el domicilio del D. Rafael, se le emplaza por la presente para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en los autos y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1892.—El actuario, Rafael Valdivielso. 324—P

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada con fecha 18 del mes actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por D. Alejandro Baqué y otro con D. Manuel Pallares sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

La denominada Trinidad, que se halla parte en el término de la villa de Coca, en la actualidad poblada de pino albar, como de doce á catorce años de edad, exceptuando unas 20 hectáreas próximamente que se hallan dedicadas á la producción de centeno, de cabida en su totalidad de 230 hectáreas, 15 áreas y 70 centiáreas, lindante á Oriente con tierra de Anastasio López, con roturos de los comunales de arriba que labran varios vecinos de la Nava, y en una pequeña línea con las cumbres del río Hercuna; al Mediodía con tierra de herederos de Mariano Palomo y otros; al Poniente con eriales de D. Anastasio Jñate y otros, y al Norte con cumbres del río Hercuna y otros, cuyo suelo y vuelo han sido tasados en la cantidad de 18.161 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Santa María de Nieva, se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana; debiendo hacerse presente que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en las mesas de ambos Juzgados por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y por último, que los títulos de propiedad y los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 18 de Julio de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El actuario, Juan Rodríguez. X—153

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Parrado Sánchez, alias el Jura, vecino de Alaejos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, que se contarán desde que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo y otros por desórdenes públicos, á virtud de la denuncia dada por el Alcalde del referido pueblo; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Nava del Rey á 28 de Junio de 1892.—Francisco Alcón.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín. J—4729

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Fructuosa Valencia Cebalero, vecina de Sieteiglesias, cuyo actual paradero se ignora, y se la emplaza, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Excm. Audiencia de Valladolid á usar de su derecho en la causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Nava del Rey á 28 de Junio de 1892.—Francisco Alcón.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín. J—4730

ORTIGUEIRA

D. Julián Pagola y Portugal, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pardo Aguiar, vecino del puerto de Cariño, parroquia de la Piedra, en este distrito, ausente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, contados desde

la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódico oficial de la isla de Cuba, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros me hallo instruyendo sobre falsedad electoral en la Sección sexta de este distrito de Ortigueira y última elección de Diputados á Cortes, por virtud de querrelas producidas por D. Juan Fernández Latorre y D. José Maciñeira González; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, toda vez que al ir á notificarle el auto de procesamiento no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, según manifestaron sus familiares; pues así lo acordé en providencia de 6 del actual.

Dada en Ortigueira á 8 de Julio de 1892.—Julián Pagola. Por orden de S. S., el actuario, Baltasar Paz y Gayoso. J—4752

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca de un jumento de talla regular, de seis á siete años, pelo negro, algo mohino, una estrella en la frente blanca, y con espundias en el pecho, aparejado, con dos mantas, una de Torrejoncillo de tiras negras, otra de tiras negras, y otra que le servía de sudadero, con cincha de orillo y cabezada de correas, que en la mañana del 12 del actual fué sustraído de la posada de la Cisterna de esta ciudad, y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Plasencia á 15 de Julio de 1892.—Adolfo Suárez. El actuario, José Calvo. J—4753

RONDA

D. Manuel Fernández Rivero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, á D. Pascual Vinuesa y Alcántara, Director que fué de la cárcel de esta ciudad, y Rafael Madrid, para prestar declaración en la causa que se sigue por abusos en dicho establecimiento; prevenidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 15 de Julio de 1892.—Manuel Fernández. Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—4731

D. Manuel Fernández Rivero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que lo publique, al procesado D. Aurelio Mantilla Taboada, casado, de cuarenta y tres años, Administrador de consumos que fué de la villa del Burgo, para que se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por allanamiento de morada; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para ello encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 16 de Julio de 1892.—Manuel F. Rivero.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—4754

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades de costumbre y á disposición de este Juzgado en clase de presos, de Jacinto Ortega Agudo, natural de Alcalá de la Vega, provincia de Cuenca, casado, jornalero, de sesenta y un años de edad, y vecino que fué de Madrid; y de Julián Martín Jaera, natural de Fuentepeyayo, casado, comerciante y de treinta y ocho años de edad, y vecino que fué de Carbonera de Ahucín, con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra los dos referidos sujetos se instruye por el delito de varias estafas, para cuya presentación de los mismos ó conducción se ha señalado el término de veinte días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Segovia á 16 de Julio de 1892.—Tomás García Martín.—El Escribano, Celestino Pérez. J—4732

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de Tolosa y su partido.

Por este tercer y último edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Fermína Echenique y Zanzunegui, vecina que fué de esta villa, no habiendo reclamado ningún pariente todavía la herencia de la misma, y por cuyo motivo se les llama de nuevo á los que se crean herederos de la finada, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el expediente de prevención de abintestato instruido á consecuencia del fallecimiento de la indicada Doña Fermína Echenique y Zanzunegui; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Dado en Tolosa á 11 de Julio de 1892.—Fermín Garbayo. Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. 328—P

TORRELAVEGA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria á bienes de los finados D. Manuel Caviedes y de su esposa Doña María Ruiz de Ceballos, vecinos que fueron de Tanos, promovidos en concepto de pobre por su hijo D. Angel Caviedes Ruiz, de igual vecindad, ha dispuesto convocar á junta á todos los interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del caudal y sobre el nombramiento de contadores y peritos,

para el día 3 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y como se de-conoce el paradero de Doña Josefa y Don Manuel Menocal Caviedes y de D. Francisco Caviedes Ruiz, ó sus sucesores, interesados todos en la aludida testamentaria, se les cita para dicha junta por medio de la presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Torreavega 12 de Julio de 1892.—El Escribano, Manuel F. Rubín. 327—P

NOTICIAS OFICIALES

La New York.

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Resumen del 47.º balance anual.—1.º de Enero de 1892.

INGRESOS EN 1891	Pesetas.
Por primas de seguros.....	129.314.541'16
Por capitales vitalicias.....	6.758.606'10
Por intereses, alquileres, etc.....	29.011.218'22
Total de ingresos.....	165.084.365'48
PAGOS EN 1891	
Por siniestros.....	31.549.094'28
Por seguros mixtos vencidos ó descontados.....	5.528.665'66
Por rentas vitalicias.....	7.108.494'55
Por utilidades á los asegurados.....	6.531.715'89
Por rescate de pólizas, etc.....	14.952.031'11

Total pagado á los asegurados...	65.670.001'49
Por comisiones.....	20.305.774'49
Por gastos de agencias, honorarios á los médicos, anuncios é impresos.....	8.036.058'51
Por contribuciones, sueldos y otros gastos..	6.829.716'42

Total de pagos.....	100.841.550'91
----------------------------	-----------------------

ACTIVO

En inmuebles.....	64.409.390'85
En valores mobiliarios.....	402.409.015'57
En préstamos sobre primera hipoteca.....	110.937.805'42
En préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, valor actual pesetas 30.433.490'15).....	23.585.557'50
En anticipos de primas sobre pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas pólizas excede de pesetas 10.365.000 y está comprendida en el Pasivo).....	2.703.711'70
En efectivo en caja, en banca y bancos de depósitos.....	31.462.658'31
En intereses y alquileres devengados en 31 de Diciembre de 1891.....	2.928.308'45
En primas en vía de cobro ó pertenecientes al ejercicio, pero que vencen después del 31 de Diciembre de 1891.....	14.285.386'81

Total del ACTIVO.....	652.721.834'61
------------------------------	-----------------------

PASIVO

Reserva para seguros de capitales calculada, según la tabla de mortalidad de los Actuarios (tabla de las 17 Compañías inglesas) y el tipo de interés del 4 por 100.....	498.209.003'01
Reserva para rentas vitalicias (según las mismas bases).....	63.777.332'38
Reserva especial para rentas vitalicias, en exceso de la reserva exigida por la ley del Estado.....	5.125.083'08
Siniestros y seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados.....	6.629.568'33
Todas las demás partidas del Pasivo.....	512.494'52

Total del PASIVO.....	574.253.481'32
------------------------------	-----------------------

Excedente del Activo sobre el Pasivo, según las bases de cálculo del Estado:

Utilidades acumuladas correspondientes á las pólizas de acumulación.....	50.566.279'58
Sobrante general.....	27.902.073'71

Total del sobrante.....	78.468.353'29
--------------------------------	----------------------

En 1891 la Compañía ha emitido 52.746 pólizas, asegurando..... 791.186.269
En 1.º de Enero de 1892 las pólizas en vigor eran en número de 193.452, asegurando... 3.186.329.075

John A. Mc. Call, Presidente.—Henry Tuck, Vicepresidente.—Archibald H. Welch, segundo Vicepresidente.—George W. Perkins, tercer Vicepresidente.—Wm. E. Ingersoll, Director general para Europa.—Dwight T. Reed, Director de la sucursal de España. X—155

Sociedad Norte Africa.

En cumplimiento del art. 4.º de la escritura de constitución de esta Sociedad, y á petición de más de las dos quintas partes de los accionistas, se convoca la junta general extraordinaria para el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, en el domicilio social, Claudio Coello, 26, tercero.

Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director Gerente, Salvador Bueno. X—156

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía referente al reparto de un dividendo de 3 por 100 á las acciones, publicado en la GACETA del día 17 del mes actual, página 280, columna 1.ª, se dice equivocadamente en el párrafo tercero: y después de esta fecha los viernes de cada semana; debe decir: y después de esta fecha los lunes de cada semana.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 22, Día 23. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 22 DE JULIO DE 1892

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses. Lists foreign exchange rates for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 29'28-29'47 pesetas. París, a la vista, francos, beneficio a papel, 16'25-15'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1892.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and weather data for July 23, 1892.

Table with columns: Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Julio de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists slaughter statistics for various types of livestock.

Precios á los tabajeros.

- Prices for laborers: Vaca, Cordero, Ovejas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 1.º, 2, 3 y 4 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda idem (12), Tercera idem (8), En rústica (5).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABÍENDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 571 del libro 6.º y 1.594 del 16, importante la primera 16 hectolitros (medio real fontanero), y la segunda 32 hectolitros (un real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 7 de Junio próximo pasado y 8 de Julio presente, se declaran caducadas dichas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 19 de Julio de 1892.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—154

SANTOS DEL DÍA

Santa Cristina, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Salú y suerte.—El gran petardo.—Mañana.... será otro día.

A las cinco.—El gran petardo.—Salú y suerte.—Carreras de velocípedos y de burros. Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Tocar el violón.—La espada de honor.—La leyenda del monje.—La espada de honor.

A las cinco.—El Alcalde de Strasberg.—El chaleco blanco.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Retolondrón.—Coro de señoras.—El botón de muestra.—Colegio de señoritas.

A las cinco.—El Conde de Peña-Oscuro.—Charito.—Retolondrón.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Madrid puerto de mar.—Los extranjeros.—¡Cariño!—Madrid puerto de mar.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas se representará la pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Sevilla», y últimas en las que tomarán parte los músicos gigantes y la pantomima «Los albañiles».

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas y variadas funciones, tomando parte en ambas los hermanos Cañadas, los célebres gimnastas hermanos Sechi, el clown ruso Rosco con sus cerdos amaestrados y la pantomima «La feria de Sevilla».

Entrada general, 50 céntimos; niños y militares, 25.